



División Jurídica
ID 101403

**Folio OFIC202404389
06-06-2024**

ANT.: Oficios N° 50446, de 25 de septiembre de 2023, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa respecto a comunicación del antecedente.

A : **JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

DE : **NICOLÁS GRAU VELOSO**
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Junto con saludar, vengo en dar respuesta al oficio del antecedente, a través del cual, se informa sobre la solicitud de la Honorable Diputada Francesca Muñoz González, quien -en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados- ha requerido que se le informe sobre la factibilidad de conformar una mesa de trabajo multisectorial donde participen los Ministerios de Hacienda, Economía, Fomento y Turismo y Trabajo y Previsión Social, a fin de abordar la crisis financiera que atraviesa la Siderúrgica de Huachipato, por el impacto que tendría en el empleo en la Región del Biobío, en los términos que plantea.

Al respecto, cumplo con informar que, este Ministro ha expresado públicamente que para el Gobierno el sector del acero es una industria estratégica porque suministra insumos claves para la industria minera y la construcción. En particular la siderúrgica Huachipato, con más de 70 años de producción, ha sido un actor clave en el desarrollo económico y social de la región del Biobío en el que trabajan alrededor de 1.300 personas. En 2022 Huachipato produjo aproximadamente 382 mil toneladas, con una participación del 17% del mercado del acero en Chile.

Así resulta importante señalar que Huachipato es la única siderúrgica integrada de Chile que produce aceros especiales de alta pureza y calidad, bajo esos estándares, igualmente se ha propuesto avanzar hacia la meta de carbono neutralidad al año 2050 produciendo acero verde y, de esta forma, contribuir también a la descarbonización de la minería chilena.

Por su parte, como indica la Honorable Diputada en su presentación, las actuales condiciones internacionales del mercado del acero determinan los precios de este producto los que han repercutido directamente en el desempeño de esta Compañía.

En ese contexto, de acuerdo con la normativa vigente el DFL-31, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo artículo 9° dispone la creación de una Comisión Nacional encargada de conocer las denuncias sobre la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de conocer las solicitudes de investigación relativas a dumping, subvenciones y salvaguardias, resolver acerca de los hechos que motivan la investigación y de proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, en los casos que



División Jurídica
ID 101403

sea procedente, la aplicación de derechos antidumping, derechos compensatorios y sobre tasas arancelarias *ad valorem*.

Dicha Comisión se encuentra regulada en el citado DFL-31, de 2005, y su reglamento contenido en el decreto N° 1.314, de 2012, los cuales disponen que ella será integrada por: el Fiscal Nacional Económico, quien la preside; dos representantes del Banco Central de Chile, designados por su Consejo; un representante del Ministro de Hacienda; un representante del Ministerio de Agricultura; un representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo; un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Director Nacional de Aduanas.

En diciembre de 2023, la Comisión comenzó a investigar un posible caso de dumping en barras de acero utilizadas para bolas de molienda y bolas de acero para molienda, a raíz de las denuncias presentadas por CAP SA y Mollycop en octubre de ese mismo año. El 19 de marzo, se dio a conocer la decisión de la Comisión de recomendar la aplicación de sobretasas arancelarias provisionales, pues consideró que hay antecedentes suficientes de la existencia de prácticas de dumping que podrían dañar la industria nacional del acero. En el caso de las bolas de acero, de las cinco compañías analizadas, la Comisión recomendó la aplicación de sobretasas arancelarias para tres empresas, con tasas de 9,2%, 14,2% y 22,5%, promediando un 15,3%. Para las barras de acero, de las cuatro compañías evaluadas, la Comisión recomendó sobretasas arancelarias para todas, con tasas de 10,3%, 10,4%, 19,8% y 19,8%, promediando un 15,1%.

Posteriormente, los días 11 y 16 de abril, la Comisión de Distorsiones se reunió con el propósito de pronunciarse respecto de los recursos de reposición presentados, por una parte, por la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (CAP Acero); Magotteaux Chile S.A. (Magotteaux); Baowu JFE Special Steel Co., Ltd. y Guandong Zhongnan Iron & Steel Co. Ltd. (Baowu-Zhongnan), y China Iron and Steel Association (CISA), respecto de la decisión de recomendar derechos antidumping provisionales a la importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional y, por otra, por Moly-Cop Chile S.A. (Moly-Cop); Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (CAP Acero); Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. (XingCheng); Compañía Electro Metalúrgica S.A. (Elecmetal); Feifan Chile SpA (Feifan-Chile); Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd. (Feifan-China), y Changshu Longte Grinding Ball Co, Ltd. (Longte), respecto de la decisión de recomendar derechos antidumping provisionales a la importación de bolas de acero para molienda convencional.

La Comisión Nacional, por mayoría de los miembros presentes acordó recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales de 24,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China. También acordó recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China. Las medidas son aplicables a partir de la publicación decreto en el Diario Oficial (20 de abril) y hasta la publicación de aquel que se pronuncie sobre la aplicación o no de medidas definitivas. La duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Cartera Ministerial cumple con señalar que, más allá de las actividades desplegadas en orden a sostener reuniones y visitar la planta de Huachipato, el Ministerio de Economía ha constituido una Mesa por el Fortalecimiento de la Industria de la Región del Biobío con la participación del sector público, los sindicatos de los diversos sectores productivos, representantes de asociaciones empresariales y de universidades de la región. Esta instancia tiene



División Jurídica
ID 101403

por fin abordar los desafíos y oportunidades del sector productivo de la región para la revitalización de la economía local.

Por último, cabe informar que el 15 de abril se realizó la primera sesión de la Mesa, donde se presentó un análisis FODA de la región y se trabajó en diversos grupos de trabajo. El 24 de mayo se realizó la segunda sesión, que tuvo por objetivo validar las principales líneas de acción para el fortalecimiento industrial en los ámbitos de infraestructura habilitante, proyectos emblemáticos, financiamiento para fomento de la industria, capacidades humanas y tecnológicas y encadenamientos productivos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

BVW/JDD/MDR

Distribución

- Indicado.
- Gabinete de Ministro.
- Gabinete de Subsecretaria.
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	06-06-2024
Código de verificación	416446
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

